

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-1992-72**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA IMPLANTAR  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 20 DEL 10 DE JULIO DE  
1992 PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
PENINSULA DE CANTERA DE SAN JUAN**

**POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 20 del 10 de julio de 1992 se estableció que es política pública del Estado Libre Asociado:

1. Promover el desarrollo integral de la Península de Cantera de San Juan, Puerto Rico, como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico.
2. Facilitar que el desarrollo integral de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese sector conjuntamente con los gobiernos central y municipal y el sector privado.
3. Velar porque el desarrollo de la Península de Cantera se dirija al beneficio de sus residentes para que éstos puedan continuar disfrutando, en condiciones mejores, de los terrenos que en la actualidad ocupan.
4. Asegurar que la experiencia que se obtenga en el proceso de desarrollo de la Península de Cantera perfeccione las estrategias de desarrollo que se sigan en otros sectores.

**POR CUANTO:** Los límites territoriales de la Península de Cantera están delimitados por: la Laguna Los Corozos en el norte; el Caño de Martín Peña

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-72

por el sur; la Laguna San José por el este y la Ave. José C. Barbosa y el residencial público Las Casas por el oeste.

**POR CUANTO:** Las principales responsabilidades relacionadas con la implantación de esta política pública se encomiendan a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, corporación pública creada por la referida Ley Núm. 20.

**POR CUANTO:** A esos efectos, le corresponde a la Compañía, entre otras funciones:

1. Coordinar las iniciativas de las agencias estatales y municipales en la Península de Cantera.
2. Servir de entidad encargada de la planificación del desarrollo de los terrenos de la Península de Cantera de acuerdo con las disposiciones de la legislación y reglamentos vigentes.

**POR TANTO :** Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico ordeno:

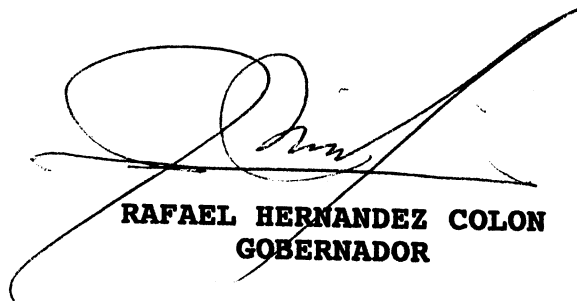
1. Toda agencia o instrumentalidad pública que se proponga desarrollar cualquier tipo de obra o programa en la Península de Cantera, deberá coordinar la planificación, diseño y construcción de dichas obras y programas con la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.
2. Las agencias ejecutivas que reglamentan el uso de los terrenos de la Península de Cantera, incluyendo entre otras a la Junta de Planificación, la Administración

de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y la Junta de Calidad Ambiental, someterán para endoso a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, cualquier solicitud de permiso o autorización de proyectos y actividades públicas y privadas que se propongan en la Península. La Compañía evaluará dichas solicitudes y ofrecerá sus comentarios y recomendaciones a las agencias en un término de 30 días.

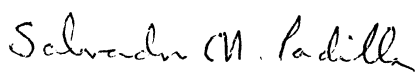
3. En coordinación con la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, los contratos de construcción de obras públicas a desarrollarse en la Península de Cantera y sus correspondientes pliegos de subasta, incorporarán términos y condiciones que promuevan el desarrollo económico de la Península y el empleo de sus residentes.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de diciembre de 1992.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 21 de diciembre de 1992.

  
Salvador M. Padilla, Ph.D.  
Secretario de Estado